



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Comercializadora Majuanos S.A.S. Juan David Duque Zuluaga Osman Fernando Duque Zuluaga
Radicado	05001-40-03-013-2019-01119- 00
Auto	Sustanciación No. 021
Asunto	Requiere previo aceptar subrogación- Incorpora notificación- Tiene por notificado

En atención al escrito allegado por correo electrónico del 13 de agosto de 2020, contentivo de la subrogación legal parcial realizada por el **Banco Davivienda S.A.** al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, previo a emitir pronunciamiento, se requiere a la abogada **Claudia María Botero Montoya**, para que allegue el poder debidamente otorgado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., para actuar en su representación

Por otro lado, se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado **Osman Fernando Duque Zuluaga**, en debida forma y con resultado positivo a la Calle 50A Nro. 97-215, apto 502 Medellín.

Así mismo, en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por correo electrónico del 4 de septiembre de 2020, se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación por AVISO al demandado **Osman Fernando Duque Zuluaga**, sin resolución, por cuanto no cumple los presupuestos normativos del artículo 292 del C.G. del P.: “...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”, ante lo cual, **se requiere a la parte actora**, para que allegue constancia de haber sido

entregado el aviso en la respectiva dirección, y cumpliendo con el lleno de requisitos.

Igualmente, se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la dirección de correspondencia del demandado **Juan David Duque Zuluaga**, allegado por correo electrónico del 17 de septiembre de 2020 y el 09 de octubre de 2020, con resultado negativo “*LA DIRECCIÓN NO EXISTE*”.

Ahora, por economía y celeridad procesal, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Comercializadora Majuanos S.A.S.** en la dirección electrónica **fermasaconsultores@gmail.com**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos del Decreto 806 de 2020 y la parte allegó constancia del envío de la providencia a notificar, demanda y anexos; además, dicho correo electrónico se avizora en el certificado de existencia y representación legal de **Comercializadora Majuanos S.A.S.**, para notificaciones.

En consecuencia, se tiene por noticiado personalmente al demandado **Comercializadora Majuanos S.A.S.**, a partir del 29 de octubre de 2020, fecha para cual ya han transcurrido los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En los mismos términos, se tiene por notificado personalmente al demandado **Juan David Duque Zuluaga**, en aplicación al artículo 300 del C.G.P.

Por lo anterior, no se accede al emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>007</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M. P. <u>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</u> SECRETARIA JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c434b66cb2a64ae9e2b520bc77596663335dfff7c6accb8b44dff59a9
44efd**

Documento generado en 19/01/2021 10:38:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**